

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 26 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 743

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00104-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia de Popayan en defensa de los derechos de la menor Valeria Stefany Coral Quintero
Demandado: Jairo Hernán Coral Moreano

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 632 del 04 de abril de 2.022, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se ordenará la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada por la Defensoría de Familia de Popayán en favor de la menor **VALERIA STEFANY CORAL QUINTERO**, en contra del señor **JAIRO HERNAN CORAL MOREANO**, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ El que transcurrió entre los días 06 y 20 de abril de 2.022.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 068 del día 27/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a94cc984765a100180c43627af36dd69b68c1dfccc78a4dad4d42971f2c7f

Documento generado en 26/04/2022 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>